

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité II

Reuniones de diálogo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a tenor del Anexo del documento CoP14 Doc.19.1, aprobado en su forma enmendada en la sexta sesión del Comité II.

RECORDANDO que se han celebrado reuniones de diálogo a fin de examinar propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES en relación con el elefante africano y la tortuga carey desde 1996 y 2001, respectivamente;

RECONOCIENDO con agradecimiento la función de la Organización Mundial para la Naturaleza (UICN) en la organización de las primeras reuniones y su participación en las reuniones precedentes;

TOMANDO NOTA de que las reuniones de diálogo ofrecen a los representantes de los Estados la oportunidad de expresar sus preocupaciones, compartir información, intercambiar opiniones franca y libremente, sin las presiones a las que se ven sometidas las delegaciones en las reuniones de la Conferencia de las Partes, y tratar de hacer progresos;

CONSIDERANDO que los resultados de una reunión de diálogo pueden incluir, entre otras cosas, el acuerdo sobre una posición respecto de una propuesta de enmienda de los Apéndices de la CITES presentada a la consideración de la Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO que el mandato y el reglamento son requisitos esenciales para uniformizar la organización y el desarrollo de esas reuniones;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

DECIDE establecer las reuniones de diálogo como una serie oficial de reuniones de la CITES;

ACUERDA que las reuniones de diálogo son reuniones consultivas entre los Estados del área de distribución de una determinada especie o de un grupo de especies, cuya finalidad es lograr un consenso en relación con una propuesta presentada para enmendar los Apéndices de la CITES, cuando hay posiciones irreconciliables entre esos Estados;

ACUERDA que:

- a) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden convocar una reunión de diálogo;
- b) si la Conferencia de las Partes, tras examinar, entre otras cosas, una propuesta para enmendar los Apéndices, estima que es necesario un intercambio de opiniones entre los Estados del área de distribución de la especie, puede encargar a la Secretaría que, si recibe una nueva propuesta de enmienda sobre la precitada especie, organice una reunión de diálogo de los Estados del área de

distribución. En ese caso, la Conferencia de las Partes debería asignar preferentemente fondos para organizar esa reunión. De lo contrario, su celebración estará supeditada a la obtención de financiación externa;

- c) si una Parte tiene la intención de presentar, entre otras cosas, una propuesta de enmienda a los Apéndices y, tras solicitar comentarios a otros Estados del área de distribución, se entera de que es necesario un intercambio de opiniones entre ellos, puede solicitar al Comité Permanente que encargue a la Secretaría que organice una reunión de diálogo, sujeto a la disponibilidad de fondos externos; y
- d) cuando la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente convoquen una reunión de diálogo de la CITES para una especie, deberían considerar si es preciso invitar a los Estados del área de distribución de especies conexas en calidad de observadores; y

ADOPTA el Reglamento para las reuniones de diálogo CITES que figura en anexo de la presente resolución.

Anexo

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DE DIÁLOGO CITES

Representación

1. Cada Parte que sea Estado del área de distribución de una población sobreviviente de una especie (o grupo de especies) que vaya a examinarse, tendrá derecho a estar representada en una reunión de diálogo por un representante y un representante suplente, que serán funcionarios gubernamentales designados por la Autoridad Administrativa de la Parte a la que representen.
2. Otras Partes y organizaciones (inclusive los donantes) podrán estar representados por observadores, únicamente si los representantes de los Estados del área de distribución lo aprueban por consenso.
3. La Secretaría de la CITES participará en las reuniones de diálogo para asesorar a las Partes, prestar el servicio de secretaría y organizar la reunión.
4. La Secretaría se encargará de invitar a los Estados del área de distribución a que envíen representantes a la reunión de diálogo.
5. Atendiendo a las recomendaciones de los Estados del área de distribución, la Secretaría podrá invitar organizaciones intergubernamentales y otros expertos técnicos a asistir a una reunión en calidad de especialistas.

Reuniones

6. Las reuniones de diálogo son convocadas y organizadas por la Secretaría de la CITES en nombre de las Partes. Constituirá quórum la presencia de como mínimo dos tercios de los representantes de los Estados del área de distribución de la especie.
7. Cuando la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente encarguen a la Secretaría que organice una reunión de diálogo, ésta tratará de localizar un país anfitrión para la reunión entre los Estados del área de distribución, y si hubiese más de una oferta, elegirá al país anfitrión en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y, cuando sea posible, con los representantes regionales relevantes en el Comité. Normalmente se espera que el país anfitrión corra a cargo de los gastos de alquiler de las salas de reunión y de los refrigerios para los participantes y colabore con la Secretaría en la organización de la reunión.
8. Si no se han asignado fondos en el Fondo Fiduciario, la Secretaría tratará de recaudar fondos suficientes para sufragar la participación de al menos un representante de cada Parte que sea un Estado del área de distribución de la especie concernida de países en desarrollo o de países con economías en transición.

9. En la medida de lo posible, las reuniones de diálogo deberían celebrarse antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes, de modo que las Partes puedan hacer uso de los resultados al considerar sus posiciones en preparación para esa reunión. Sin embargo, en ocasiones y por motivos financieros, es necesario celebrar una reunión de diálogo inmediatamente antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. En esos casos, no se espera que el país anfitrión de la reunión de la Conferencia actúe como anfitrión de la reunión de diálogo.
10. La Presidencia del Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y previa consulta con los Estados del área de distribución de la especie de que se trate, debería preparar el orden del día provisional de cada reunión de diálogo al menos con 60 días de antelación. La Secretaría se encarga de distribuir el orden del día provisional a todos los Estados del área de distribución al menos 45 días antes de la reunión.

Presidencia

11. La Presidencia del Comité Permanente asumirá la Presidencia de las reuniones de diálogo de la CITES. Si no puede participar, designará a la Vicepresidencia o a la Vicepresidencia suplente del Comité Permanente para que lo haga en su lugar o elegirá a una Presidencia que sea aceptable para los Estados del área de distribución.

Vicepresidencia

12. En cada reunión se elegirán dos vicepresidencias entre los participantes.

Decisiones

13. Los representantes de los Estados del área de distribución tomarán todas las decisiones de las reuniones de diálogo. En ausencia de un representante, el representante suplente actuará en su lugar a todos los efectos.
14. En la medida de lo posible, las decisiones se tomarán por consenso. Si no fuere posible, debería dejarse constancia de ello en el comunicado final de la reunión, reflejando las opiniones de la mayoría y de la minoría.

Comunicaciones

15. No se tomará nota de las deliberaciones celebradas en las reuniones de diálogo, y éstas deberán considerarse como confidenciales. En consecuencia, los participantes no deberán comunicarse con los medios de información o con organizaciones que no participen, o no han participado, en una reunión de diálogo en relación con las declaraciones formuladas por otros participantes.
16. La Secretaría, en consulta con la Presidencia y las Vicepresidencias, redactará un comunicado sobre cada reunión y lo someterá a la aprobación de los representantes de los Estados del área de distribución. Ese comunicado, si se adopta, se considerará como las actas oficiales de los resultados de la reunión y se distribuirá en los tres idiomas de trabajo de la Convención. Los comunicados se presentarán oficialmente a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

Disposiciones finales

17. A toda cuestión no sujeta a lo dispuesto en las presentes reglas se aplicará, en la medida de lo posible, el Reglamento del Comité Permanente actualmente en vigor.